

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	Nro. Consecutivo 2-IPU10-202604-00035617
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ NRO. 10 – DESCONGESTIÓN II

PROCESO ORDINARIO CIVIL DE POLICÍA
RADICADO 11175

AUTO NRO. 2-IPU10-202604-00035617

7 de abril de 2026

“Por medio del cual no se reconoce una personería jurídica”

El Inspector de Convivencia y Paz Nro. 10 – Descongestión II del Municipio de Bucaramanga, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 214 de 2007¹, según el artículo 214, y demás normatividad complementaria, concordante y vigente; procede a pronunciarse sobre una solicitud de reconocimiento de personería jurídica a un(a) apoderado(a) designado(a) dentro del proceso policivo identificado previamente.

CONSIDERACIONES

Que el día 4 de marzo de 2025, fue radicado vía correo electrónico, poder especial de fecha 3 de marzo de 2025, conferido por el señor **JOSE GUILLERMO CARLOS MANOSALVA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.723.194, en condición de Director del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP DE BUCARAMANGA**, según Resolución de Nombramiento Nro. 0021 del 9 de enero de 2025 de la Secretaría Administrativa, y Acta de Posesión Nro. 0016 del 13 de enero de 2025; al señor **JOHN JAIRO VILLAMIZAR LEGUIZAMO**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.518.450, para que actúe en su representación en la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Municipio de Bucaramanga, en calidad de parte querellante en el proceso policivo identificado con radicado **11175**; conforme a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.²

Que el día 20 de febrero de 2026, fue radicado por ventanilla, poder especial conferido por el señor **JOSE GUILLERMO CARLOS MANOSALVA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.723.194, en condición de Director del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP DE BUCARAMANGA**, según Resolución de Nombramiento Nro. 0021 del 9 de enero de 2025 de la Secretaría Administrativa, y Acta de Posesión Nro. 0016 del 13 de enero de 2025; a la abogada **PAULA ANDREA CRUZ GUALDRON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.095.786.439 y Tarjeta Profesional número 191953 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP DE BUCARAMANGA**, parte querellante en el proceso policivo identificado con radicado **11175**, adelantando las actuaciones necesarias para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes de uso público del Municipio de Bucaramanga; conforme a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

Que en el proceso policivo identificado con radicado **11175**, por una parte, obra el señor **JUAN DE JESÚS GARNICA**, en calidad de parte querellante y, por otra parte, obra el señor

¹ Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga.

² Código General del Proceso.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	Nro. Consecutivo 2-IPU10-202604-00035617
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

MIGUEL ARTURO GONZÁLEZ CHINCHILLA, en calidad de parte querellada, con ocasión de la perturbación a la posesión material del bien inmueble ubicado en la **CALLE 24 NRO. 2-37, BARRIO CAMILO TORRES, BUCARAMANGA**.

Que el predio objeto del proceso policivo identificado con radicado **11175**, no es propiedad del Municipio de Bucaramanga, por lo tanto, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP DE BUCARAMANGA** no obra en calidad de parte querellante, careciendo de legitimación en la causa por activa, resultando desacertado reconocer personería jurídica a la abogada designada para su representación.

Que, con respecto a la legitimación en la causa por activa, la Corte Suprema de Justicia, ha manifestado lo siguiente:

“(…) es un presupuesto material para la sentencia estimatoria, y es carga de la parte demandante acreditar plenamente la titularidad del derecho que invoca como requisito primigenio para el éxito de su pretensión. Su falta de demostración conduce, inexorablemente, a la desestimación de las pretensiones elevadas por quien no probó en las oportunidades procesales correspondientes, la titularidad del derecho sustancial cuyo reconocimiento o protección se persigue”.³

Que, en mérito de lo expuesto, el Inspector de Convivencia y Paz Nro. 10 – Descongestión II:

RESUELVE

PRIMERO: NO RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada **PAULA ANDREA CRUZ GUALDRON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.095.786.439 y Tarjeta Profesional número 191953 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP DE BUCARAMANGA**; teniendo en cuenta que, en el proceso ordinario civil de policía identificado con radicado **11175**, dicha entidad no obra en calidad de parte querellante, careciendo de legitimación en la causa por activa.

El presente auto rige a partir de su expedición y debida notificación.

Notifíquese y cúmplase,



JORGE ELIÉCER USCÁTEGUI ESPÍNDOLA

Inspector de Convivencia y Paz Nro. 10 – Descongestión II

Proyectó: LINA MARÍA VILLOTA CARVAJAL – CPS. 

³ CSJ, SC592-2022, 25 de mayo. M.P. LUIS ALONSO RICO PUERTA.